Esquel, de abril de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----La recusación sin causa incoada a fs. 617 por la demandada respecto del Dr. Claudio A. Petris y a fs. 622 la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

-----**CONSIDERANDO:**----------

------El Dr. Günther E. Flass dijo: la recusación sin expresión de causa se trata de una facultad de las partes que no requiere demostrar razones o circunstancias. Debe hacerse lugar a ella, pues fue presentada en tiempo y forma (art. 14 del CPCC.).----------

------En cuanto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, según dice el propio magistrado, obedece a que intervino en la primera instancia como Juez Civil, Comercial y Laboral. Interpreta que esta circunstancia compromete su independencia de criterio.---------- El art. 30 del C.P.C. y C permite al juez excusarse no solo cuando se encuentra comprendido en los supuestos del art. 17 sino también *"…cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza"*. Pretender limitar las causales de excusación a las contenidas en el art. 17 es simplemente alzarse contra la clara letra de la ley en una cuestión tan importante como la real y aparente independencia del Juez.----------

Ahora bien ¿Qué ha de entenderse por "…*causas … fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza"?*. El primer intérprete de ello es el propio magistrado que se excusa, pues nadie mejor que él sabe cuando su decoro y delicadeza quedan afectados. En consecuencia, basta con que el motivo invocado sea razonable y plausible para que, quien revisa conceda la excusación. A este respecto se dijo que los supuestos de excusación sin causa "deben ser apreciados con mayor amplitud de criterio a fin de hacer honor al escrúpulo, siempre respetable, de los magistrados que es de presumir sincero. Es que los motivos de excusación son muchos más amplios e imprecisos que los de recusación y cubren ciertos casos de violencia moral que solo el juez sabe en qué medida pesan sobre su conciencia" (CNCiv. C, 9/2/82 ED 99-648).----------

------Efectivamente, tal como dijo el Dr. Magallanes intervino en la primera instancia como Juez subrogante según consta de 421 y 618. Su actuación fue esencial para el progreso de la causa, en consecuencia entiendo debe hacerse lugar a la excusación.----------La Dra. Mariela Gonzalez de Vicel dijo que, respecto al planteo de la demandada: es sabido que, la recusación sin expresión de causa es una facultad de las partes que no requiere demostrar razones o circunstancias, razón por la que debe hacerse lugar a ella, pues fue presentada en tiempo y forma (art. 14 del CPCC.).----------

------En cuanto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, por haber actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante (fs. 421 y 618), cabe aceptar su apartamiento (art. 30 y concs. Ley XIII Nº 5) en función del criterio sistemáticamente sostenido en temas de recusación, siguiendo su postura, acepta la excusación del Juez Dr. Omar Magallanes en función de haber concedido el recurso de apelación (ver fs. 618).----------En consecuencia y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptadas la recusación sin causa del Juez Dr. Claudio A. Petris y la excusación del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Mariela González de Vicel (ver fs. 624).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1º) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris (art. 14 CPCC.).----------2º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

3°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – JORGE L. FRÜCHTENICHT - MARIELA GONZALEZ DE VICEL.----------

----4°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **MARIELA GONZALEZ DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria